

RESOLUCIÓN CS Nº 196/18

San Martín, 1 6 AGO. 2018

VISTO, el Expediente Nº 5358/2018 del registro de la Secretaría Administrativa y Legal de la Universidad Nacional de San Martín y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente citado en el Visto, obra la presentación efectuada por la Escuela de Economía y Negocios solicitando la aprobación del proyecto de Convenio Marco entre la Universidad Nacional de San Martín y la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE).

Que el mencionado acuerdo tiene por objeto sentar las bases para la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear vínculos de cooperación técnica, científica y académica en lo referente a la formación de recursos humanos, pasantías de estudiantes y graduados, asistencia técnica, elaboración de proyectos de desarrollo e innovación tecnológica o cualquier otra actividad a desarrollar que resulte de interés para ambas partes.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por la Resolución CS Nº 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Oue conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios obrante a fojas 2 y 3, la Escuela de Economía y Negocios tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que a fojas 26 y 26vta ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos conforme a lo establecido por el Artículo 9 del citado Reglamento.

Que el proyecto propuesto cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Administración y Presupuesto y de Enseñanza, Investigación y Extensión emitidos en su sesión conjunta del 6 de agosto de 2018.

Que, asimismo, el proyecto que motiva la presente Resolución fue considerado y aprobado por este Consejo Superior en su 6º reunión ordinaria del 13 de agosto del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 48 inciso i) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.





Que el Convenio presentado no se encuentra firmado, por lo que corresponde encomendar la firma al Señor Rector.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDADNACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proyecto de Convenio Marco entre la Universidad Nacional de San Martín y la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE), cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.

RESOLUCIÓN CS Nº 196/18

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



CONVENIO MARCO ENTRE OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN

Entre la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante denominada "SOFSE", representada en este acto por el Señor Presidente, Cdor. Marcelo E. ORFILA, constituyendo domicilio en la Avenida José María Ramos Mejía 1302, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, representada en este acto por el Señor Rector Cdor. Carlos Greco, en adelante "UNSAM", con domicilio en la calle Calle 83 (ex Yapeyú) Nº 2068, San Martin, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

- 1. Que mediante la Ley de Reordenamiento Ferroviario Nº 26.352 (B.O. del 27 de marzo de 2008), posteriormente modificada por la Ley Nº 27.132 (B.O. del 21 de mayo de 2015), se creó SOFSE, con sujeción al régimen establecido por la Ley Nº 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley Nº 19.550 y modificatorias que le fueren aplicables y a las normas de sus Estatutos, la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.
- 2. Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º, último párrafo de la Ley Nº 26.352, "la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas...".
- 3. Que "UNSAM", acorde a sus fines y propósitos legales y estatutarios, cuenta con un plan académico y de investigación científica; y su ámbito universitario resulta idóneo para la creación y adaptación de tecnologías, desarrollos innovadores, asistencia técnica, prestación de servicios y la formación de recursos humanos con aptitudes para



incorporarse en los nuevos escenarios profesionales vinculados al desarrollo del transporte.

4. Que es propósito de LAS PARTES coordinar acciones dirigidas a alcanzar soluciones tendientes a incrementar la eficacia y eficiencia a su cargo, como así también coadyuvar a sus recíprocos intereses y objetivos institucionales.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, es que LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto sentar las bases para la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear vínculos de cooperación técnico – científico y académicos en los siguientes temas:

- 1. Formación de recursos humanos;
- 2. Pasantías de estudiantes y graduados;
- 3. Asistencia técnica;
- 4. Elaboración de proyectos de desarrollo o innovación tecnológica;
- Cualquier otro tema o actividad a desarrollar que resulte de interés para ambas Partes.

SEGUNDA: A efectos de programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente Convenio, LAS PARTES coordinarán los planes y programas que se ejecutarán de modo conjunto. Los mismos deberán instrumentarse a través de Convenios Específicos que suscribirán oportunamente LAS PARTES, los que regirán las relaciones entre las mismas.

En dichos Convenios Específicos se establecerán los programas, actividades y trabajos a desarrollar, sus objetivos y planes de trabajo, cronogramas, responsabilidades que corresponderán a cada una de LAS PARTES, así como los recursos necesarios para su implementación, plazo y forma de pago, si correspondiere.



TERCERA: Los resultados parciales o definitivos que se logren podrán ser publicados o dados a conocer por LAS PARTES, siempre que exista consentimiento previo de la otra.

<u>CUARTA:</u> En caso de originarse derechos intelectuales como consecuencia de tareas realizadas en el marco de este Convenio pertenecerán a LAS PARTES en la proporción que se establezca en el respectivo Convenio Específico o, subsidiariamente, en proporción a las contribuciones que cada una realice.

QUINTA: Toda la información, documentación y datos inherentes a las tareas y especificaciones que se intercambie y produzca en el marco del presente y de los Convenios Específicos que se suscriban, tendrá carácter confidencial y en ningún caso podrá ser divulgada a terceros, salvo previo consentimiento de ambas Partes.

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

En este marco, el personal aportado por cada una, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, no teniendo relación de dependencia o algún otro vínculo jurídico y/o contractual con la otra, aclarando que cada una de LAS PARTES será exclusivamente responsable del pago de todas las obligaciones, incluyendo –pero no limitándose- a las laborales y previsionales que se deriven de dichas relaciones.

SEPTIMA: El presente Convenio no limita a LAS PARTES la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones y/u organismos.

OCTAVA: El presente Convenio no involucra obligaciones económicas entre LAS PARTES, sin perjuicio de las necesarias que se deriven de los Convenios Específicos que se celebren oportunamente entre las mismas.

NOVENA: Este Convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción, siendo renovable en forma automática por iguales períodos, siempre que ninguna de LAS PARTES exprese su voluntad en



196/18

contrario, con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de su vencimiento.

No obstante ello, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente este Convenio sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra efectuado con una anticipación no menor a treinta (30) días. Tal rescisión no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de ninguna naturaleza.

Los programas, actividades y/o trabajos en ejecución al momento de producirse la finalización del presente, se regirán por el correspondiente Convenio Específico.

En ningún caso la finalización de este Convenio afectará el pago de las facturas pendientes de pago por los programas, actividades y/o trabajos efectivamente concluidos y certificados.

<u>DECIMA</u>: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos con la celebración del presente Convenio.

En caso de suscitarse controversia en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente, intentarán resolverlo en términos cordiales de común acuerdo. De no arribarse a una solución satisfactoria para ambas, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos derivados del presente, LAS PARTES fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.-



196/18

En prueba de confo	rmidad, se firman dos (2) ejemplares de un misr	no tenor y a
un solo efecto, en l	a Ciudad Autónoma de	Buenos Aires a los	días
del mes de	de	<u>,-</u>	

